



**CERTIFICADO 01 / 2021**  
**APRUEBA CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN ZOE LIFE**

---

**CARMEN PULIDO VICUÑA**, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Paine, certifico lo siguiente:

1. Con fecha 19 de abril de 2021, se presentó ante la Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Paine, según consta en Providencia N° 965, de 2021, los Estatutos de Constitución de la Persona Jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN ZOE LIFE**", celebrada con fecha 16 de abril de 2021, ante doña Elizabeth Catherine Pacheco Cifuentes, Notario público titular de la tercera notaría de Buin con asiento en la comuna de Paine, junto con los certificados de antecedentes del directorio inicial, y la Carta U.P.J. N° 2432, de fecha 18 de agosto de 2020, emitida por la Unidad de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, determinando que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.
2. Se deja constancia expresa, que los Estatutos aprobados son los que regirán a la "**FUNDACIÓN ZOE LIFE**", y en silencio de éstos, será por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, modificado por la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
3. Que, el directorio inicial de la Fundación, está integrado por las personas que a continuación se señalan en conformidad con el Artículo Primero Transitorio del Estatuto que la rige, quienes durarán en sus cargos 04 años posteriores a la respectiva inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

1. Luis Fernando Agurto Sepúlveda, presidente	C.I. 13.483.331-9.
2. Marcela Paz Rojas Barrientos, secretaria	C.I. 16.941.561-7.
3. Claudia Andrea Rojas Barrientos, tesorera	C.I. 15.522.418-5.
4. Que, esta Secretaria Municipal certifica que no hay objeciones a los Estatutos de la "**FUNDACIÓN ZOE LIFE**", habiéndose verificado que se ha cumplido con los requisitos que la Ley, en conformidad con lo establecido en el Art. 548 y siguientes del Código Civil.
5. Que, atendida la aprobación antes indicada, se procedió a archivar copia de los antecedentes de la persona jurídica sin fines de lucro y autorizó tramitar por parte **del solicitante**, directamente la inscripción de la "**FUNDACIÓN ZOE LIFE**", en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación.





REPERTORIO N° 893 - 2021

## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

### ESTATUTOS DE FUNDACIÓN ZOE LIFE

En Paine, comuna del mismo nombre, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, República de Chile, a doce de Julio del año dos mil veintiuno, ante mí, **ELIZABETH CATHERINE PACHECO CIFUENTES**, Notario Público Titular de la Tercera Notaria de Buin con asiento en Paine y Oficio en calle O'Higgins numero quinientos noventa, comuna de Paine, comparece: don **LUIS FERNANDO AGURTO SEPÚLVEDA**, chileno, casado, couch, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y uno guion nueve, domiciliado en Nazario Quezada Riquelme número mil setecientos ochenta y cinco, Comuna de Buin, el compareciente mayor de edad, quien acredita su edad e identidad exhibiendo la respectiva cédula ya citada, y expone: Que debidamente facultado, viene en solicitar se reduzca a escritura pública la siguiente Acta, cuyo tenor es el siguiente: “ **ESTATUTOS FUNDACIÓN ZOE LIFE** En Paine, a dieciséis Abril de dos mil veintiuno, siendo las trece: cuarenta horas, en presencia del Ministro de Fe señora **Elizabeth Catherine Pacheco Cifuentes**, Notario Público Titular de la Tercera Notaria de Buin con asiento en la comuna de Paine, en su Oficio de calle O'Higgins Número quinientos noventa, se procede a realizar la sesión constitutiva de la Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada



"Fundación ZOE LIFE", y para la aprobación de los Estatutos que rigen esta organización, comparecen, don **LUIS FERNANDO AGURTO SEPULVEDA**, estado civil casado, profesión u oficio de Coach, cédula de identidad trece millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y uno guion nueve, domicilio en Nazareo Quezada Riquelme número mil setecientos ochenta y cinco, Comuna de Buin y Doña **CLAUDIA ANDREA ROJAS BARRIENTOS**, estado civil casada, profesión u oficio Profesora de educación física, cedula de identidad quince millones quinientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho guion cinco, domicilio en Nazareo Quezada Riquelme número mil setecientos ochenta y cinco, Comuna de Buin, con el objeto de adoptar el acuerdo en constituir la denominada Fundación, cuyo texto es el que se señala a continuación: **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio **la Comuna de Paine, Ignacio Carrera Pinto Número trescientos noventa y cuatro**; Provincia del Maipo, de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN ZOE LIFE"** **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: Contribuir a la erradicación de la pobreza y el hambre en la sociedad, así como las causas y estructuras. Promover el desarrollo integral de las comunidades y grupos desprotegido, en sin rango de edad y en especial de los niños/as y jóvenes en situación de riesgo y/o marginados socialmente. Esto a través de: a) la superación de la pobreza a través de la contribución a la educación y promoción de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos, ayudando



a su formación educacional e intelectual, mediante la ciencia, la técnica, el arte, la religión, las humanidades mediante el desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; b) la colaboración y ayuda integral de jóvenes en la formación de un capital económico; social, mediante redes de apoyo tanto verticales como horizontales; y humano, en los aspectos de salud, alimentación y desarrollo humano; c) asimismo, la fundación podrá prestar cualquier tipo de ayuda a personas necesitadas; d) la fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración siempre con acuerdo de mayoría del directorio de la fundación y que no sea contrario a la ley o estatutos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un millón de pesos, la forma en que aportarán los bienes no consistente en dinero será dos escritorios, dos sillas de escritorio, una repisa, dos cuadros una lámpara de pie, una lámpara de escritorio, un televisor, dos computadores, una



impresora, un sillón, set de cafetería. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las reglas que establezca el directorio.

**TITULO III De los Órganos de Administración** **Artículo Octavo:**

La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cuatro años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada **cuatro** años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del



quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada **dos** meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas



económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender, ceder, transferir y permutar bienes raíces, bienes muebles e inmuebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos



contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dineros, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de



ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia de los Fundadores** **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo**



**Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Iglesia cristiana Tiempos de cambio Número personalidad jurídica número dos mil novecientos treinta y siete, domicilio en Pedro Lagos número ochocientos veintisiete, San Bernardo, Provincia del Maipo, Región Metropolitana. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cuatro años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Cargo: Presidente Luis Fernando Agurto Sepulveda. Número de cédula de identidad: trece millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y uno guion nueve Cargo: Tesorero Claudia Andrea Rojas Barrientos. Número de cédula de identidad: quince millones quinientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho guion cinco Cargo: Secretaria Marcela Paz Rojas Barrientos. Número de cédula de identidad: dieciséis millones novecientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y uno guion siete **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere la facultad a don Luis Fernando Agurto Sepulveda Número de cédula de identidad: trece millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y uno guion nueve, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta

Fundación y para reducir a escritura pública la presente Acta. Siendo las catorce: treinta horas se da término a la presente sesión. Firman la presente acta, en calidad de Ministro de fe, doña **ELIZABETH CATHERINE PACHECO CIFUENTES**, Notario Público Titular de la Tercera Notaria de Buin con asiento en Paine, don **Luis Fernando Agurto Sepulveda** en calidad de Presidente y socio fundador, y doña **Claudia Andrea Rojas Barrientos** en calidad de Tesorera y socia fundadora., hay firma ilegible **Luis Fernando Agurto Sepulveda**, hay firma ilegible **Claudia Andrea Rojas Barrientos**, hay firma ilegible **ELIZABETH CATHERINE PACHECO CIFUENTES** Notario Público Titular de la Tercera Notaria de Buin con Asiento en Paine”. Conforme con las fojas CERO UNO a la CERO TRES vuelta, ambas inclusive del “LIBRO DE ACTAS FUNDACION ZOE LIFE”, que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. En comprobante, previa lectura y aceptación firma el compareciente. La Notario firma el presente instrumento autorizándolo, quedando anotado en el Libro de Repertorios bajo el número ochocientos noventa y tres guión dos mil veintiuno. Se da copias. Doy fe.



**LUIS FERNANDO AGURTO SEPÚLVEDA**

13.483.331-9.



ELIZABETH CATHERINE PACHECO CIFUENTES  
3° NOTARIA  
DE BUIN  
CON ASIEN TO  
EN PAINE  
NOTARIO PÚBLICO

**Firmo la presente copia, que es testimonio fiel del original Paine  
12-07-2021**



ESC-210712-1800-44133

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) y en [www.notariaepacheco.cl](http://www.notariaepacheco.cl), con el código de verificación

